

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 2193

Fecha: 25/04/2022 10:24

CSN/IEV/MO-3/UTPR/M-0000A/22

ENRESA

C/ Emilio Vargas, 7
28043 Madrid

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE «ENRESA»

La Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., (Enresa) [REDACTED], presentó ante el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 28 de enero de 2021 (Entradas nº 40577, 40578 y 40582) la solicitud de modificación de su autorización como Unidad Técnica de Protección Radiológica, para la prestación de servicios de protección radiológica en el ámbito regulado por el real decreto 451/2020 de 10 de marzo sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 20 de abril de 2022, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado modificar la autorización de la Unidad Técnica de Protección Radiológica de Enresa según lo solicitado con los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Manuel Rodríguez Martí
SECRETARIO GENERAL

ANEXO:

**CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN
RADIOLÓGICA DE «ENRESA»**

1. La autorización concedida se refiere a la Unidad Técnica de Protección Radiológica de «ENRESA», con NIF [REDACTED], ubicada en [REDACTED] Madrid [REDACTED] [REDACTED]
2. Los ámbitos en que la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante, UTPR) prestará servicios de protección radiológica serán los de:
 - Instalaciones nucleares e instalaciones del ciclo de combustible nuclear, definidas en el *Real Decreto 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas*, en todo caso bajo demanda y procedimientos de trabajo establecidos por el titular de cada Servicio de Protección Radiológica (SPR), propio de cada instalación nuclear.
 - Instalaciones radiactivas con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales, de segunda y tercera categoría, definidas en el título III del *Real Decreto 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas*.
 - Realización de pruebas de hermeticidad en fuentes radiactivas encapsuladas.
 - Actividades encomendadas a ENRESA en virtud de lo dispuesto en el art. 38 bis de la *Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear*, y las actividades contempladas en el *Real Decreto 102/2014, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos*.
 - Actividades reguladas por el Real Decreto 451/2020, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas, en particular:
 - Artículo 8 a) Actuaciones en caso de detección de material radiactivo.
 - Artículo 13.1 f) Transferencia de material radiactivo sin titular.
 - Artículo 14.2 Información y formación de los trabajadores.

En aquellas instalaciones que dispongan de servicio de protección radiológica propio, la UTPR actuará en todo caso bajo demanda y procedimientos de trabajo establecidos por el titular de dicho servicio.

En aquellas instalaciones afectadas por el ámbito del RD 451/2020 en las que se disponga de personal «Técnico acreditado en protección radiológica» la UTPR actuará en coordinación con este personal.

3. La UTPR queda obligada a ajustarse a las condiciones incluidas en esta autorización y a mantener lo especificado en la documentación que se presentó para obtenerla.
4. La UTPR se encontrará inscrita en el Registro de Empresas Externas del CSN, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 413/1997 de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones por intervención en zona controlada*.

5. La UTPR dispondrá de, al menos, una persona con diploma de jefe de protección radiológica (JPR) expedido por el CSN y de una plantilla de técnicos expertos en protección radiológica (TEPR), proporcionada al volumen de actividades asumidas.

Las situaciones de carencia de JPR serán comunicadas al CSN de forma inmediata e inhabilitarán para el ejercicio de las competencias reconocidas. Las obligaciones del JPR establecidas en la normativa no podrán ser delegadas.

Los TEPR dispondrán de un certificado emitido por el JPR que acredite su cualificación en los distintos ámbitos específicos, según lo establecido en *la Instrucción IS-03 del CSN*. El JPR velará por el mantenimiento y actualización de dicha cualificación mediante la necesaria formación continuada.

La relación de dependencia entre la UTPR y el personal técnico constará por escrito y las altas y bajas del mismo en la plantilla se comunicarán al CSN en un plazo máximo de un mes.

6. Todos los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes de la UTPR serán clasificados como de categoría A, serán sometidos a vigilancia dosimétrica individual (tanto de la exposición externa como interna, cuando proceda) y a vigilancia sanitaria según lo establecido en el *Real Decreto 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes*.
7. La UTPR dispondrá de los recursos (humanos y técnicos) necesarios para la realización de sus actividades de forma competente. Dichos medios serán acordes en todo momento al número y tipo de las instalaciones a las que se preste servicio.

Se pondrá en conocimiento del CSN cualquier variación significativa que se produzca tanto en los recursos humanos disponibles como en las cargas de trabajo a ellos asignadas, justificándose la suficiencia de dichos recursos para los servicios a prestar por la UTPR.

8. Los detectores de radiación de la UTPR se calibrarán en un laboratorio legalmente acreditado o en el Laboratorio Metrológico de Radiaciones Ionizantes del Ciemat. En la definición de los intervalos entre calibraciones de dichos equipos se tendrán en cuenta las recomendaciones efectuadas por el laboratorio que realice la calibración, con base en la información facilitada por la UTPR sobre el grado de uso de los equipos, su estabilidad y el propósito de las mediciones efectuadas.
9. La UTPR no podrá participar a través de sus directivos o de su personal ni estar participada por entidades que sean propietarias o realicen cualquier tipo de actividad industrial o comercial cuya finalidad pueda ser objeto de las certificaciones en materia de protección radiológica que les reconoce la Administración.
10. ENRESA comunicará formalmente a los titulares (o a los responsables equivalente de las mismas, en su caso) de las instalaciones en que lleve a cabo actuaciones que impliquen a la UTPR, las condiciones técnicas de los servicios a prestar, incluyendo los aspectos relevantes de los correspondientes a su UTPR y las responsabilidades respectivas de las partes.
11. La UTPR mantendrá un Manual de Protección Radiológica que contemple los aspectos incluidos en el *RD 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes* y el *RD 451/2020, de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas*.

El Manual de Protección Radiológica será revisado siempre que así lo requiera la actualización de los requisitos sobre protección radiológica y de los criterios para su implementación, informando al CSN de toda variación significativa que se produzca en su contenido.

12. La UTPR mantendrá actualizados los procedimientos y documentos donde se describan las instrucciones para realizar las actividades para las que dispone de autorización, de manera que contengan los requisitos definidos en la normativa u otros métodos validados convenientemente.

Los procedimientos serán aprobados por el JPR y dispondrán de un sistema de identificación que permita asegurar la trazabilidad documental de los registros generados como consecuencia de su implementación.

13. Las actividades de la UTPR se realizarán siguiendo los métodos y procedimientos aprobados por el JPR.
14. La UTPR mantendrá un sistema de registros tal que permita demostrar el cumplimiento de los procedimientos, evaluar los resultados de las actividades llevadas a cabo e identificar a los responsables de su desarrollo y validación.
15. Las actuaciones de la UTPR en el ámbito de aplicación del RD 451/2020, se ejecutarán dentro del contexto del *Protocolo de colaboración para la vigilancia radiológica de materiales metálicos*, en las instalaciones o lugares en los que sea de aplicación dicho protocolo.
16. En la definición de los criterios aplicables a la gestión convencional de los materiales residuales con contenido radiactivo detectados en el procesado de materiales metálicos, se tendrán en cuenta los niveles de desclasificación (generales/incondicionales) del Anexo VII Tabla A la Directiva 2013/59/EURATOM.
17. Se emitirán certificados de hermeticidad sobre los controles efectuados en las fuentes radiactivas encapsuladas que se realicen, siguiendo las recomendaciones indicadas en la *Guía de Seguridad número 5.3. del CSN, relativa al control de la hermeticidad de fuentes radiactivas encapsuladas*.
18. La UTPR informará a los titulares de las instalaciones a que preste servicio de todas las actuaciones, técnicas o administrativas, que realice en virtud de las obligaciones que éstos le hubieran encomendado.
19. La UTPR queda obligada, asimismo, a informar a los titulares de las instalaciones de las circunstancias adversas a la seguridad de que tenga conocimiento en el desarrollo de sus funciones y proponerles las medidas correctivas que estime oportunas, así como a informar al CSN de la no implantación, en su plazo, de dichas medidas correctoras y facilitar a éste y a las autoridades competentes cuantos datos e informes les sean solicitados en relación con sus actuaciones.
20. La UTPR tendrá implantado un sistema de gestión de la calidad en cuya elaboración se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en la norma *UNE-EN ISO/IEC 17020:2012 para la evaluación de la conformidad de las entidades u organizaciones de inspección*.
21. El titular de la UTPR deberá remitir al CSN, dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, incluyendo una relación de las

instalaciones a las que se haya prestado servicio y las actividades realizadas en cada una de ellas. Dicho informe se ajustará al modelo indicado en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-01 del año 2006.

22. El CSN, como entidad otorgante, podrá modificar las condiciones de la presente autorización cuando así lo considere necesario por razones de seguridad radiológica. Asimismo, podrá emitir instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en esta autorización.